

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00122-00
AUTO 2 No.1588**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos...**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-01104-00
AUTO 2 No.1594**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali - Colombia**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00173-00
AUTO 2 No.1562**

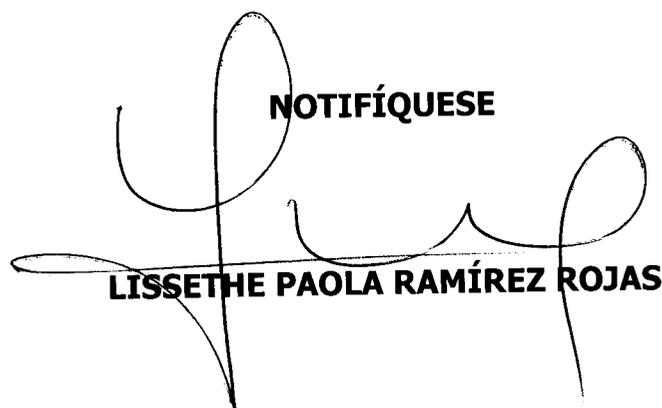
En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA** a fin de informarle que dentro del oficio No.1376 de fecha 23 de julio de 2015 mediante el cual se decretó la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **TRF-852**, el cual fuera emanado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, por un error involuntario se indicó la radicación 76-001-40-03026-2015-~~00373~~-00, siendo correcto la radicación 76-001-40-03026-2015-**00173**-00, de igual forma se solicita dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.05-01427 de fecha 02 de junio de 2017 dictado por este recinto judicial, en el cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar por adjudicación del bien mueble en diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Aguado Sierra Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00435-00
AUTO 2 No.1559**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2017-00222-00
AUTO 2 No.1580**

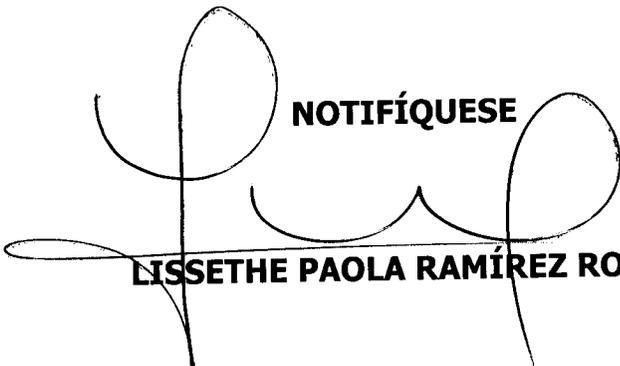
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.3524 allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LILIANA ARIAS COLLAZOS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali bajo la partida 035-2017-0567-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez
Escribano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2017-00222-00
AUTO 2 No.1581**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.019.191.00 a favor del abogado CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.846.668 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002175062	26/02/2018	\$ 764.085,00
469030002175063	26/02/2018	\$ 493.491,00
469030002175064	26/02/2018	\$ 1.035.450,00
469030002175065	26/02/2018	\$ 488.986,00
469030002175066	26/02/2018	\$ 415.554,00
469030002175067	26/02/2018	\$ 410.636,00
469030002175068	26/02/2018	\$ 1.410.989,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Intendidos de Ejecución
Cartera Municipal
Cali - Colombia**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO 2 No.1387**

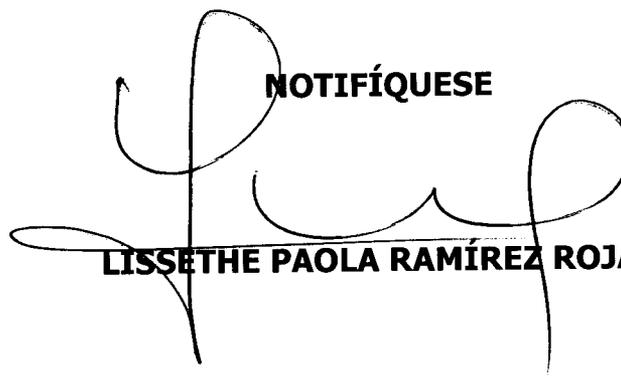
En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por la Secretaria de Transito y Tránsito y Transporte de Cali para que obre y conste dentro del mismo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO 2 No.1595**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

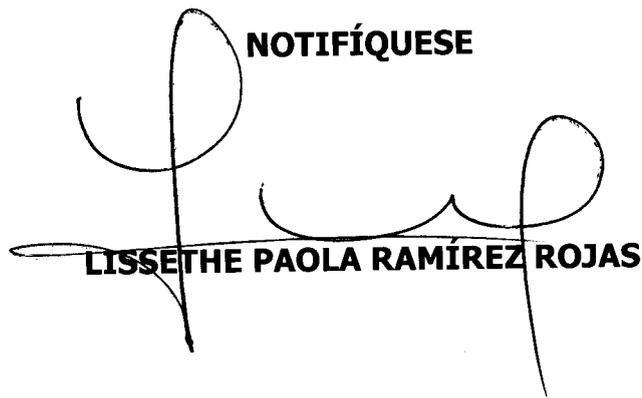
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

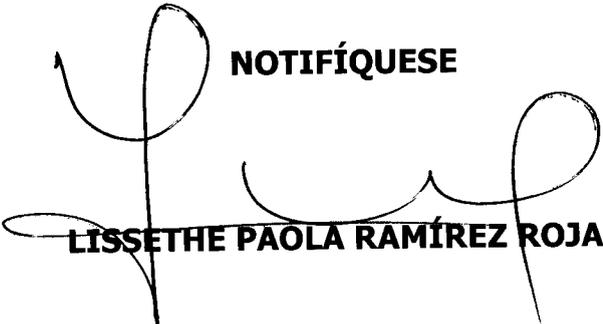
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO 2 No.1388**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver sobre el poder allegado, **REQUIERASE** a la señora MARIA FERNANDA DURAN CARDONA para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal del BANCO BANCOLOMBIA S.A., e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2014-00632-00
AUTO 2 No. 1569**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 1 No.2665 de fecha 24 de noviembre de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$334.542.15 a favor de la señora YICELA LEITON ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.591.807 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002160839	29/01/2018	\$ 95.848,00
469030002160841	29/01/2018	\$ 101.346,00
469030002160843	29/01/2018	\$ 66.733,00
469030002160845	29/01/2018	\$ 70.615,15

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Saura Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2013-00796-00
AUTO 2 No.1583**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 10 de mayo de 2017, se adjudicó el bien inmueble identificados con la matriculas inmobiliarias No. 370-345786 y 370-345879 de propiedad del ejecutado a favor del señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 16 de junio del 2017, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y las actuaciones que data de fecha 16 de junio de 2017 y 24 de octubre de 2017 se ordenó la devolución de dineros a favor del adjudicatario, así las cosas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-012-2013-00796-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (folios 180-186)	\$ 104.308.630.02
TOTAL	\$ 104.308.630.02

ADJUDICACION	\$ 59.000.000.00
	\$ 25.571.494.00 (folio258)
DEVOLUCION DE GASTOS PAGADOS AL ADJUDICATARIO	\$ 1.117.634.00 (folio 276)
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 32.310.882.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$32.310.882.00 a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con el Nit No.860007335-4 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002037687	15/05/2017	\$ 128.506,00
469030002131170	22/11/2017	\$ 32.182.366,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con la cedula de ciudadanía No.16.593.669 y T.P. No.41.573 del C.S.J. para que en nombre y representación de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. retire la orden de pago de los depósitos judiciales, conforme al poder conferido dentro del presente proceso.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00541-00
AUTO 2 No. 1566**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$973.735.00 a favor del abogado MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.426.075 en su calidad apoderado de la parte actora y que cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002167988	09/02/2018	\$ 227.307,00
469030002167989	09/02/2018	\$ 192.307,00
469030002167990	09/02/2018	\$ 199.307,00
469030002167991	09/02/2018	\$ 232.307,00
469030002167992	09/02/2018	\$ 122.507,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
C. de los Decanos Silvio Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00647-00
AUTO 2 No. 1565**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto J1 No.2033 de fecha 25 de septiembre de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.050.563.00 a favor del señor RIGO ALBERTO MAGON RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.762.891 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002177111	01/03/2018	\$ 2.046.924,00
469030002177113	01/03/2018	\$ 94.425,00
469030002177115	01/03/2018	\$ 909.214,00

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$529.730.00 a favor del señor ALFONSO PONCE PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.197.282 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002177110	01/03/2018	\$ 130.356,00
469030002177112	01/03/2018	\$ 137.231,00
469030002177114	01/03/2018	\$ 136.988,00
469030002177117	01/03/2018	\$ 125.155,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00849-00
AUTO 2 No. 1570**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No.S1-2969 de fecha 27 de octubre de 2015, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

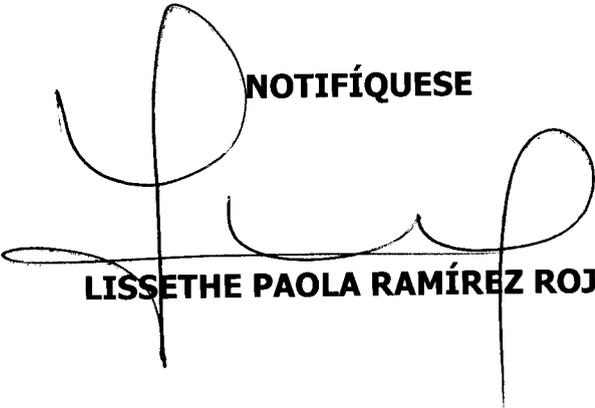
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$320.450.00 a favor de la señora NARCISA DE JESUS MONTAÑO SINISTERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.822.940 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183440	15/03/2018	\$ 179.657,00
469030002183442	15/03/2018	\$ 140.793,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2007-01052-00
AUTO 2 No.1564**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.0239 allego por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$887.033.00 a favor la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP identificado con el NIT No.805004034-9 quien actúa como parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002186447	27/03/2018	\$ 455.808,00
469030002186449	27/03/2018	\$ 431.225,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca**
Carlos S. Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2009-0553-00
AUTO 2 No.1563**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.923 allego por el Juzgado de Origen, mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

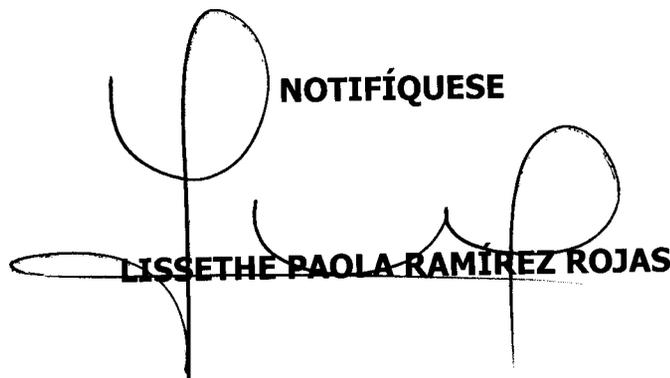
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$33.140.00 a favor del abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.586.443 quien actúa apoderado de la parte actora y cuenta con la facultad expresa de recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002182987	14/03/2018	\$ 33.140,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2012-00833-00
AUTO 2 No.1593**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.030.108 oo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE identificado con el Nit No.800125331-2 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002017665	30/03/2017	\$ 354.214,00
469030002029399	27/04/2017	\$ 354.214,00
469030002044464	30/05/2017	\$ 354.214,00
469030002058229	28/06/2017	\$ 723.072,00
469030002073489	28/07/2017	\$ 354.214,00
469030002090002	29/08/2017	\$ 354.214,00
469030002105326	27/09/2017	\$ 354.214,00
469030002119276	27/10/2017	\$ 354.214,00
469030002135190	28/11/2017	\$ 723.072,00
469030002150530	27/12/2017	\$ 354.214,00
469030002160173	26/01/2018	\$ 375.126,00
469030002175997	27/02/2018	\$ 375.126,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Rodríguez
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2015-00675-00
AUTO 2 No.1592**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.520 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso, para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.382.356.00 a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET identificado con el Nit No.800.115.565-6 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183271	15/03/2018	\$ 789.721,00
469030002183272	15/03/2018	\$ 789.721,00
469030002183273	15/03/2018	\$ 789.721,00
469030002183274	15/03/2018	\$ 789.721,00
469030002183280	15/03/2018	\$ 789.721,00
469030002183362	15/03/2018	\$ 789.721,00
469030002183363	15/03/2018	\$ 822.015,00
469030002183431	15/03/2018	\$ 822.015,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2018-04-06-10:00
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00552-00
AUTO 2 No. 1573**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No.880 de fecha 01 de octubre de 2014, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$616.304.89 a favor del señor SANTIAGO VALENCIA MIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.624.453 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183426	15/03/2018	\$ 285.758,07
469030002183427	15/03/2018	\$ 123.722,19
469030002183428	15/03/2018	\$ 206.824,63

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Rodríguez Sierra Camo
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2010-00030-00
AUTO 2 No. 1575**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta a todas luces improcedente, toda vez que en el presente asunto existe y se encuentra vigente a la fecha un embargo de remanentes por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, el cual fue tenido en cuenta como en derecho corresponde y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE una vez más la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por SOCIEDAD SI S.A. contra el aquí demandado CELSO LOPEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.668.931, radicado bajo la partida **760014003023-2011-00710-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002177068	01/03/2018	\$ 377.832,00
469030002177069	01/03/2018	\$ 210.615,00
469030002177070	01/03/2018	\$ 1.129.448,00
469030002177071	01/03/2018	\$ 98.287,00
469030002177072	01/03/2018	\$ 738.582,00
469030002177073	01/03/2018	\$ 478.852,00
469030002177074	01/03/2018	\$ 453.796,00
469030002177075	01/03/2018	\$ 453.796,00
469030002177076	01/03/2018	\$ 453.796,00
469030002177077	01/03/2018	\$ 676.125,00
469030002177081	01/03/2018	\$ 593.204,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali y Filiales de la Zona
Sur Occidental**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-00128-00
AUTO 2 No. 1571**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No.2812 de fecha 11 de diciembre de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

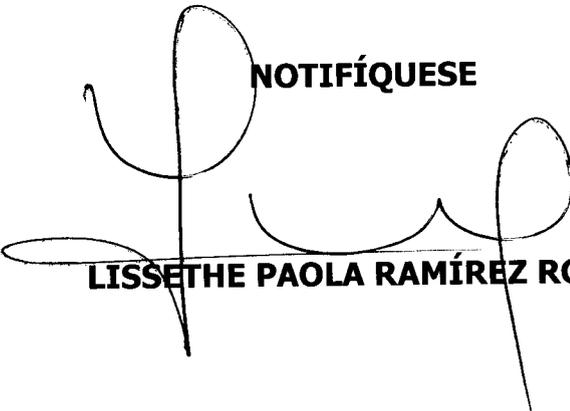
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.323.000.00 a favor de la señora DIANA MARIA HURTADO SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.019.625 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002181630	09/03/2018	\$ 4.323.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Eduardo Guiza Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2011-00307-00
AUTO 2 No. 1572**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No.802 de fecha 19 de septiembre de 2014, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

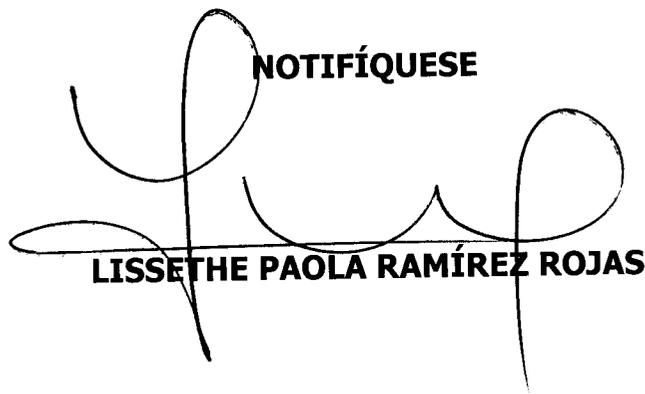
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$997.065.00 a favor de la señora PROSPERA TERESA PERA NOGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.498.917 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002171291	19/02/2018	\$ 497.065,00
469030002171293	19/02/2018	\$ 500.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00607-00
AUTO 2 No.1586**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por novación mediante auto 1 No.0110 de fecha 25 de enero de 2018, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.392.266.00 a favor de la señora MARIA STELLA CLARO REYES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.287.040 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002083635	16/08/2017	\$ 1.350.000,00
469030002083738	16/08/2017	\$ 42.266,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Andrés Berrío
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00893-00
AUTO 1 No. 652**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se tiene la solicitud allegada por el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, apoderado judicial de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que se ha consignado la suma de \$916.983.77 como saldo a favor de la parte actora a fin de cubrir el pago de las cuotas en mora tal y como se dispuso en la audiencia No.51 de fecha 05 de julio de 2016.

En vista de lo anterior, mediante auto No.S1-05266 se ordenó correr traslado a la parte actora de la anterior solicitud conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., y que fuera mantenido incólume mediante auto de fecha 16 de marzo de 2017, así las cosas, este despacho aprobó la liquidación de crédito visible a folio 137 allegada por el extremo pasivo por encontrarse ajustado a derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que efectivamente existe en la cuenta de depósitos judiciales a favor del presente proceso la suma de \$916.983.77, con la que la parte pasiva pretende dar por terminado el proceso, no obstante, aún no se ha acreditado el pago de la liquidación de costas visible a folio 235, como tampoco se ha demostrado el intereses de las partes a fin de garantizar el pago de las cuotas de administración generadas con posterioridad a la solicitud de terminación, así las cosas, al no encontrarse acreditado el pago de las mismas, esta funcionaria no podrá acceder favorablemente al petitum arribado por no ajustarse a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de terminación allegado por la parte pasiva conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$916.983.77 a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE identificado con el NIT No.805.026.310-1 quien actúa como parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002160633	29/01/2018	\$ 916.983,77

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00877-00
AUTO 2 No. 1567**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE SIN CONSIDERACION alguna el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 09 de febrero de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00333-00
AUTO 2 No. 1568**

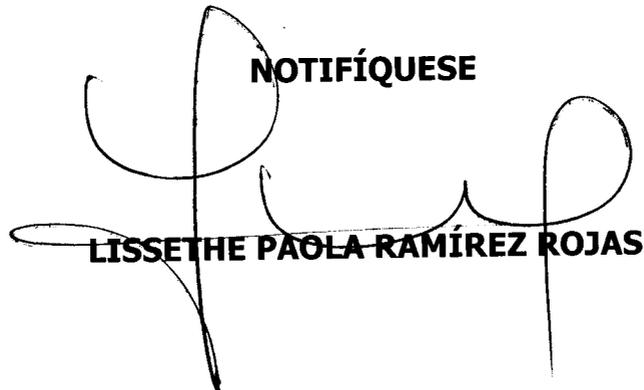
En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENESE por secretaria expedir copia autentica del despacho comisorio No.05-037 de fecha 21 de marzo de 2017 visible a folio 37 a favor de la parte actora una vez se acredite el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Bermúdez Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

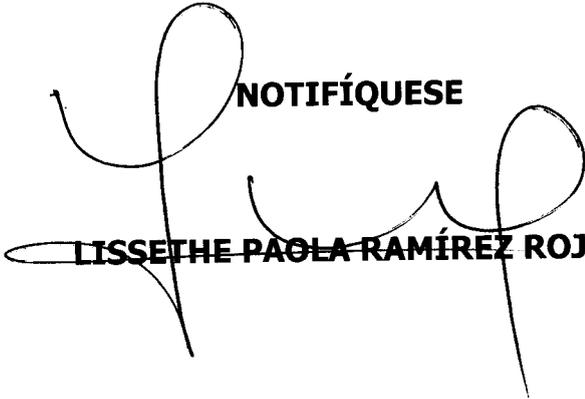
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2014-01041-00
AUTO 2 No.1590**

En atención al escrito allegado y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESULEVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Rodríguez Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00728-00
AUTO 2 No.1577**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, la misma no ha sido actualizada y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

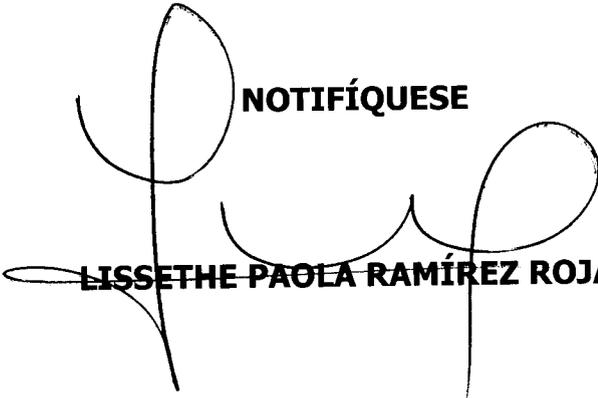
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Calle 5ª No. 50-10 Cali - Cauca
2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00525-00
AUTO 2 No.1587**

En atención al escrito allegado y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESULEVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caribe - Santiago de Cali
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2013-0022-00
AUTO 2 No.1591**

En atención a la constancia allegada por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal y como quiera que el depósito judicial No.469030002132778 no pertenece al presente proceso, el juzgado,

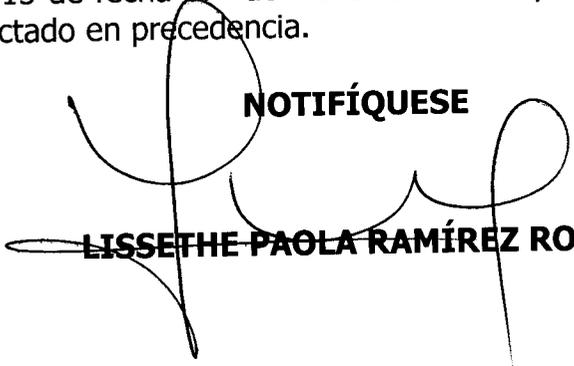
RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002132778 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.1113 de fecha 07 de marzo de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.1113 de fecha 07 de marzo de 2018 y como también teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2016-00777-00
AUTO 1 No. 653

El Juzgado de Origen, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2018 informa a este recinto judicial sobre la conversión del depósitos judiciales a favor del presente proceso, en cumplimiento de lo aquí ordenado.

Así mismo obra solicitud de la apoderada de la parte actora, a fin de que se aclare la orden de pago ordenado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que existe un error en el beneficiario toda vez que se indicó ~~DERLLY~~ ANDREA TRUJILLO CORREA siendo correcto **DELLY** ANDREA TRUJILLO CORREA.

Por lo otro lado revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y como quiera que obra el depósito judicial por la suma de \$128.902.93 a fin de cumplir con tal requerimiento, esta funcionaria por ser procedente, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos en el numeral segundo del auto 2 No.887 de fecha 22 de febrero de 2018 a la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA y no como allí se indicó ~~DERLLY~~ ANDREA TRUJILLO CORREA.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005102769 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales.

TERCERO: Por intermedio de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias-Área Depósitos Judiciales, sírvase elaborar las órdenes de pago ordenada mediante auto 887 de fecha 22 de febrero de 2018 teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por

ANDREA VIVIANA LONDOÑO CASTILLO actuando a través de apoderada judicial, contra DIEGO ROBERTO JIMENEZ MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: DEJESE a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO identificado con cedula de ciudadanía No.16.464.207 en contra del aquí demandado DIEGO ROBERTO JIMENEZ MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.80.255.146 que allí cursa bajo la partida 29-2017-00649-00, el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos de cualquier contrato que recibe aquí la parte demandada señor DIEGO ROBERTO JIMENEZ MORENO, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 2520/17-649 de fecha 28 de septiembre de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de la Policía Nacional y al citado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

OCTAVO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$128.902.93 a favor de la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.685 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002175595	27/02/2018	\$ 128.902,93

NOVENO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Imprenta de Ejecución
Sistemas Judiciales
Carlos Amador Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes y como también no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-0085-00
AUTO 1 No. 529

Mediante oficio No.667 de fecha 02 de marzo de 2018 el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por Banco de Occidente en contra del aquí demandado Guillermo Amaya Esteves bajo la partida 010-2017-00625-00, informa que la parte actora no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término de la ejecutoria del auto No.221 de fecha 15 de febrero del presente año, por el cual se le puso en conocimiento la solicitud de terminación por DACION EN PAGO.

Así las cosas, Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **HDW-863** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

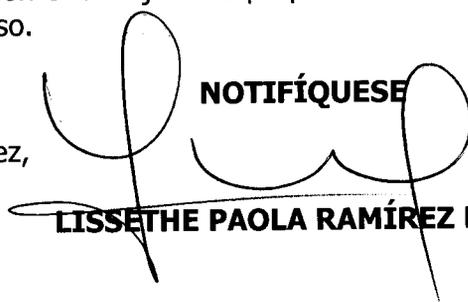
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ACEPTESE la dación en pago celebrada entre el demandante cesionario **DANIEL ORTIZ PEÑA** y el demandado **GUILLERMO AMAYA ESTEVEZ**.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, y que pesan sobre el vehículo de placas **HDW-863**, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-0085-00
AUTO 2 No.1561**

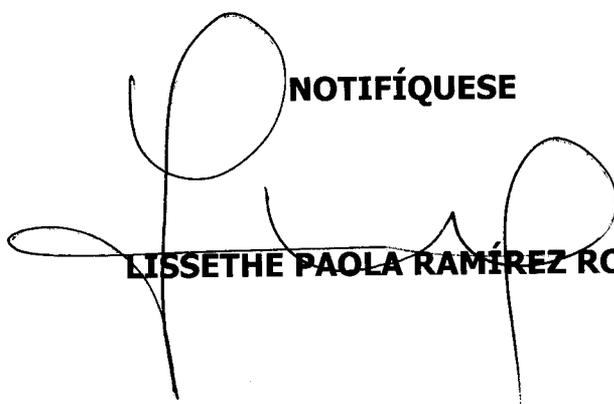
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede toda vez que mediante auto No.529 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HDM-863.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00534-00
AUTO 2 No.1558**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que la apoderada de la parte actora ha informado de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: IPY-348 de propiedad de la demandada BELLANIRA GAMBOA RENTERI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.602.631, cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO GALAXIA, motor: LCU*151950415, Modelo: 2016 CHASIS: 9GASA52M5GB032826, el cual según informe allegado por la parte actora, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100-100
Cali - Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00229-00
AUTO 2 No.1584**

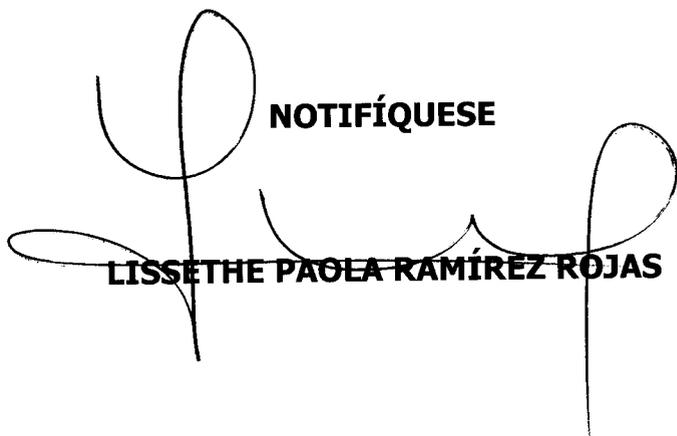
En atención al escrito allegado y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESULEVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Armando de Ejecución
Cartera Ejecutivas
Carlos Humberto Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00229-00
AUTO 2 No.1585**

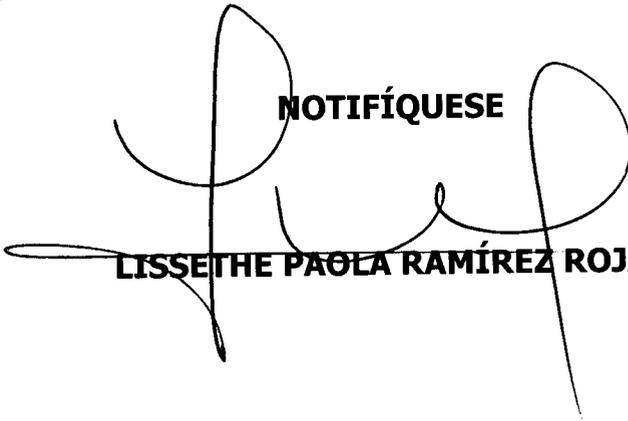
En atención al escrito allegado y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESULEVE

PREVIO a requerir al pagador **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio No.1559 de fecha 29 de abril de 2015 ante el pagador de COLPENSIONES toda vez que no se observa dicho trámite en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impreso de Ejecución
Cortes Administrativas
Cali - 09 de Abril de 2018*